



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023
Caso: 76001-31-006-2022-00308-00

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Inicio de audiencia: 9:00 a.m. del 4 de octubre de 2023
Fin de audiencia: 9:30 a.m. del 4 de octubre de 2023

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
JUEZ:	JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
DEMANDANTE:	JOSÉ NORBEY PARRA RESTREPO
ABOGADO DTE:	LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA
DEMANDADO:	MARÍA EUGENIA COSCUE ZUÑIGA (NO ASISTIÓ)

ETAPAS:

1. Instalación de la Audiencia Pública
2. Verificación de Asistencia
3. Interrogatorio de parte
4. Instrucción y juzgamiento
5. Fijación de litigio
6. Control de legalidad
7. Alegatos de conclusión
- 8. Sentencia No 185**

Por lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad del Circuito de Santiago de Cali – Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el divorcio- cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre los señores JOSÉ NORBEY PARRA RESTREPO y MARIA EUGENIA COSCUE ZUÑIGA, que fuera contraído el día 19 de agosto de 1995 en la Parroquia San Mateo de Cali, inscrito en la Notaría Doce del Círculo de Cali bajo el indicativo serial No 2670491.

SEGUNDO. INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como en el Libro de Varios del registro del estado civil de las personas.

TERCERO. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal PARRA - COSCUE

CUARTO. No se efectúa pronunciamiento a los alimentos de la hija de la pareja ASTRID YAJAIRA, por cuanto ya cumplió la mayoría de edad.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho el valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente. Líquidense por secretaria.

SEXTO. EXPEDIR a la parte interesada, copia de la grabación y del acta contentiva de la parte resolutive de esta audiencia, cumplido lo anterior procédase a su archivo, previas anotaciones de rigor.

La anterior decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se presentó recurso alguno la misma queda ejecutoriada y en firme en este acto.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada, habiéndola presidido el Juez;

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33abeac2fa71fda6980ecf1d81e2afb45861d36536db12b2606c485614cd0ace**

Documento generado en 05/10/2023 09:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>